

.Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. Kishu Tejuma Aswani, con DNI: 45.272.176-B un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que

estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

Melilla, 11 de noviembre de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO

2113.- Habiéndose intentado notificar la a D. Julio Marijuan Gancedo las deficiencias observadas en la solicitud de licencia de obra formulada para adaptación de local, comercial al uso de Pub, sito en Puerto Deportivo Noray local nº 17, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 19-04-05, comunica a D. Julio Marijuan Gancedo lo siguiente:

En relación con el expediente de referencia nº 18M/05 de solicitud de licencia de obra para legalización de adaptación de local al uso de PUB en el inmueble sito en Puerto Deportivo Noray local nº 17, solicitada por Vd., se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable:

• el expediente aportado redactado por ingeniero técnico industrial legaliza la dotación de instalaciones del local, necesario a efecto de industria para la apertura, pero no para la ocupación como espacio arquitectónico, según la ley de la edificación (Ley 38 de 5-11-1999) art. 10.2.9, por el que a " cada intervención de técnico irá en base a su especialidad y competencia", que en caso del Ingeniero Técnico Industrial será de naves, almacenes, etc y otras edificaciones industriales, más todas las instalaciones de su especialidad en cualquier tipo de edificación, pero no respecto a edificación de usos arquitectónicos, residenciales o pública concurrencia (art. 2.2.a. / Ley Edificación).